

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0071-1PO2-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Decreto que reforma la Ley del Servicio Exterior Mexicano.
2.- Tema de la Iniciativa.	Relaciones Exteriores.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Manuel Alejandro Robles Gómez.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno	15 de diciembre de 31 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	02 de septiembre de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Relaciones Exteriores, para dictamen, y a la Comisión de Asuntos Migratorios.

II.- SINOPSIS

Crear las Procuradurías Consulares de Defensa de las y los Migrantes.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XX del artículo 73, respecto de la Ley del Servicio Exterior Mexicano; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO.</p> <p>Artículo 1-BIS. - Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:</p> <p>I. a la XVIII. ...</p> <p>XIX. Oficina Consular: La representación del Estado mexicano ante el gobierno de otro país, en la que se realizan de carácter permanente las siguientes funciones: proteger los intereses de México y de los mexicanos que se localicen en su circunscripción, fomentar las relaciones comerciales, económicas, culturales y científicas entre ambos países y expedir la documentación a mexicanos y extranjeros en términos de la presente Ley y su Reglamento. Según su importancia y ámbito de circunscripción se clasifican en: Sección Consular, Consulado General, Consulado, Agencia Consular y Consulado Honorario;</p>	<p>DECRETO QUE REFORMA LA LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO.</p> <p>ÚNICO. Se adiciona una fracción XIX al artículo 1-Bis y se recorren las subsecuentes; se reforma el artículo 12 y se adiciona un capítulo IV Bis, todos de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 1-BIS. (...)</p> <p>I. a XVIII. ...</p> <p>XIX. Oficina Consular: La representación del Estado mexicano ante el gobierno de otro país, en la que se realizan de carácter permanente las siguientes funciones: proteger los intereses de México y de los mexicanos que se localicen en su circunscripción, fomentar las relaciones comerciales, económicas, culturales y científicas entre ambos países y expedir la documentación a mexicanos y extranjeros en términos de la presente Ley y su Reglamento. Según su importancia y ámbito de circunscripción se clasifican en: Sección Consular, Consulado General, Procuraduría Consular de defensa de las y los migrantes, Consulado, Agencia Consular y Consulado Honorario;</p>

...

XXI. Reglamento: El Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano.

XXII. a la XXVIII. ...

Artículo 12.- Las Misiones Diplomáticas de México ante gobiernos extranjeros tendrán el rango de Embajadas y ante organismos internacionales, el de Misiones Permanentes; las Representaciones Consulares tendrán el rango de Consulados Generales, Consulados, Agencias Consulares y Consulados Honorarios.

...

...

No tiene correlativo

...

XXI. Procuraduría Consular de defensa de las y los migrantes: La oficina a cargo de un funcionario consular al que se le denominará Procurador Consular de defensa de las y los migrantes.

XXII. a XXVIII. ...

Artículo 12. Las Misiones Diplomáticas de México ante gobiernos extranjeros tendrán el rango de Embajadas y ante organismos internacionales, el de Misiones Permanentes; las Representaciones Consulares tendrán el rango de Consulados Generales, **Procuradurías Consulares de defensa de las y los migrantes**, Consulados, Agencias Consulares y Consulados Honorarios.

...

...

CAPÍTULO IV Bis

De las Procuradurías Consulares de defensa de las y los migrantes

Artículo 25 Bis. En aquellas circunscripciones consulares en las que habite un número mayor a

	<p>10,000 mexicanos, tendrán el estatus de Procuradurías Consulares de defensa de las y los migrantes. Artículo 25 Ter. El titular de la Procuraduría Consular de defensa de las y los migrantes se le denominará Procurador Consular.</p> <p>Artículo 25 Quáter. Las Procuradurías Consulares, además de las funciones contempladas en la fracción XIX del artículo 1- Bis del presente ordenamiento, tendrán las siguientes:</p> <p>1. Proporcionar asesoría y representación en temas relacionados con abusos de autoridades extranjeras y de violación a sus derechos humanos. 2. Orientación a los connacionales en la solución de problemas individuales, familiares y civiles.</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS.</p> <p>ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Carlos Gómez Valero